



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2025

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez

Kathaisa Rodríguez Pérez

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

CONCEJALES AUSENTES

Raimundo Dacosta Calviño, excusado por motivos de representación

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 5287/2025, de 30 de octubre.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 20 de octubre de 2025, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

No se formularon.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA OBRAS DE CANALIZACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN PARA EL SUMINISTRO DE BOMBA DE RIEGO, TRAMITADO A INSTANCIA DE DON FRANCISCO DÍAZ ARMAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (53/2024 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M^a Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

REFERENCIA: 53/2024 OM

ASUNTO: Solicitud de licencia urbanística para obras de canalización de red eléctrica de Baja Tensión para suministro de bomba de riego en la calle Amanay nº 11 de Toto. T.M. de Pájara, con referencia catastral nº 9972618ES8397S0001MU.

SOLICITANTE: Don Francisco Díaz Armas.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Ley 2/2013, de 29 de marzo, de Renovación y Modificación Turística de Canarias, modificada por la Ley 9/2015, de 27 de abril.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo que ha sido modificado actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con la solicitud presentada por Don Francisco Díaz Armas relativa a la licencia urbanística para obras de canalización de red eléctrica de Baja Tensión para suministro de bomba de riego en la calle Amanay nº 11 de Toto. T.M. de Pájara, con referencia catastral nº 9972618ES8397S0001MU.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de legalización de cualquier actuación sujeta a licencia o a comunicación previa, salvo que, respecto a estas últimas, concorra alguno de los supuestos del artículo 332.4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, así como la ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes y las obras de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

CUARTA.- Obra en el expediente informe técnico **FAVORABLE**, suscrito el 7 de octubre de 2025 por la arquitecta técnica municipal (Sra. Suárez Franquis) del cual resaltamos lo siguiente:

“Conclusiones

1. En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica, se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de licencia de canalización de red eléctrica de BT para suministro de bomba de riego en la calle Amanay nº 11 de Toto dentro del término municipal de Pájara **condicionado al:**
 - Cumplimiento, si procede, de lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias respecto a la contratación de servicios con las empresas suministradoras.
 - Cumplimiento a los condicionantes dispuestos en la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.
2. Respecto a los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación, se deberá solicitar a Gestión Patrimonial la verificación de la titularidad de los terrenos afectados. (Cruce en calle Gairia)
3. El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.
4. Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

5. *Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.*
6. *La entidad Promotora se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista.*
7. *El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.”*

A la vista del primer condicionante expresado en el informe técnico se ha de considerar que lo petitionado por el interesado consiste en la solicitud del una bomba para el abastecimiento de agua para riego, no para el suministro de edificación alguna.

QUINTA.- *En el supuesto que el suelo, subsuelo o vuelo sea de titularidad pública y concretamente de dominio público, será de aplicación lo previsto en el artículo 335 de la Ley 4/2027, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias para los títulos habilitantes previos, entre los que se encuentra, el título para el uso demanial y sin el cual, no se podrá otorgar la licencia o acto autorizatorio de efecto equivalente, ni presentarse comunicación previa, debiendo así mismo, ser respetados y asumidos los condicionamientos que se pongan de manifiesto en el informe de la técnico de Gestión Patrimonial e indicados en la resolución que ponga fin al procedimiento*

A tal efecto, dispone la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local del municipio de Pájara, en su artículo 7:

“Toda empresa, organismo o particular que precise la realización de una obra, instalación o actuación que implique apertura del suelo o afecte a elementos de las vías y espacios públicos municipales, deberá obtener la preceptiva licencia municipal, previa autorización de los servicios técnicos municipales. Por consiguiente, se tramitará conjuntamente la autorización de la ocupación que se vaya a llevar a cabo y la licencia de obra en la vía pública y se concederán en un solo acto.”

A la vista de lo dispuesto en la citada ordenanza se tramitará conjuntamente la autorización de la ocupación que se vaya a llevar a cabo y la licencia de obra en la vía pública y se concederán en un solo acto. Siendo de aplicación los artículos 7 y siguientes para la autorización del uso cuando la actuación sobre la que se solicita licencia afecte a suelo, subsuelo o vuelo de dominio público municipal, siendo necesario que con carácter previo a la resolución de la licencia solicitada conste informe del departamento de gestión patrimonial.

A este respecto obra informe de la Técnico de Gestión Patrimonial emitido el 15 de noviembre de 2025 del que se extrae textualmente:

*“Examinado el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, se comprueba que la calle Gairía de Toto, **figura inscrita con el número de ficha 401**, como vía urbana de uso público para la circulación de vehículos y personas.”*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SÉXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SÉPTIMA.- La concesión de Licencia Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente tasa por concesión de licencias urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

OCTAVA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder a Don Francisco Díaz Armas licencia urbanística consistente en unas obras de canalización de red eléctrica de Baja Tensión para el suministro de bomba de riego en la calle Amanay nº 11 de Toto (Cruce con Gairía) T.M. de Pájara, con referencia catastral nº 9972618ES8397S0001MU, así como autorizar la ocupación de las calles indicadas con el citado objeto, estando dicha ocupación condicionada al cumplimiento de lo señalado en los artículos 7 y siguientes de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público del municipio de Pájara.

SEGUNDO.- El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.

TERCERO.- Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

CUARTO.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.

QUINTO.- La entidad Promotora se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

Tal es mi informe, el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a Don Francisco Díaz Armas licencia urbanística consistente en unas obras de canalización de red eléctrica de Baja Tensión para el suministro de bomba de riego en la calle Amanay nº 11 de Toto (Cruce con Gairía) T.M. de Pájara, con referencia catastral nº 9972618ES8397S0001MU, así como autorizar la ocupación de las calles indicadas con el citado objeto, estando dicha ocupación condicionada al cumplimiento de lo señalado en los artículos 7 y siguientes de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público del municipio de Pájara.

SEGUNDO. - El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.

TERCERO. Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 45 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.

CUARTO.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.

QUINTO.- La entidad Promotora se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

5.1.- EVACUACIÓN DEL TRÁMITE DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE VALLA DE MADERA EN SITIO INTERÉS CIENTIFICO "PLAYA DEL MATORRAL" PROMOVIDO POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (4/2025 MA)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 4/2025 MA
- **OBJETO:** Informe jurídico relativo a la solicitud de Cooperación Interadministrativa del expediente de obra denominado “Instalación de valla de madera en sitio de interés científico en “Playa del Matorral” para su protección y conservación”
- **SOLICITANTE/PROMOTOR.** Cabildo Insular de Fuerteventura -
- **NORMATIVA APLICABLE:**
 - Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
 - Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo, actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.

• **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

PRIMERA.- El artículo 19 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias establece que las actuaciones que se relacionan a continuación están sujetas a cooperación interadministrativa:

- a) Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico previsto en la presente ley.
- b) Cualquier plan, programa o proyecto de obras o servicios públicos de las administraciones de la comunidad autónoma, las islas y los municipio de afecte por razón de la localización o uso territoriales, a las competencias del resto de administración públicas.
- c) Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma o de los Cabildos Insulares, aunque afecte al territorio de un solo municipio.

2. En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación o modificación de alguno de los instrumentos o proyectos a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior, cuando tengan suficiente grado de desarrollo, debe cumplirse el trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas, incluso en los procedimientos de urgencia, exceptuándose únicamente de dicho trámite aquellas actuaciones que constituyan desarrollo o ejecución de otros previos en cuyo procedimiento de elaboración y aprobación se haya cumplido el mismo, siempre que no impliquen afectaciones relevantes adicionales a las resultantes del instrumento o proyecto desarrollado.

3. El trámite de consulta debe ser cumplido de forma que proporcione efectivamente:

- a) La posibilidad de exponer y hacer valer de manera suficiente y motivada las exigencias que, en orden al contenido de la actuación en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

b) La ocasión de alcanzar un acuerdo sobre la aprobación de la actuación que se pretenda ejecutar.

4. El trámite de consulta, que podrá simultanearse con el de información pública si existiere, tendrá una duración mínima de un mes y máxima de dos meses, salvo que la legislación ambiental o sectorial disponga otro plazo diferente.

5. La incomparecencia en este trámite de alguna de las administraciones afectadas en sus competencias no impide la continuación del procedimiento. En todo caso, en el instrumento o proyecto sujeto a cooperación sólo podrán contenerse previsiones que comprometan la realización efectiva de acciones por parte de otras administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, si estas hubieran prestado expresamente su conformidad.

6. La conclusión del trámite de consulta sin superación de las discrepancias manifestadas durante el mismo no impide la continuación y terminación del procedimiento, previa adopción y notificación por la administración actuante de resolución justificativa de los motivos que han impedido alcanzar un acuerdo.

7. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras o servicios públicos de la Administración autonómica o de las islas a que se refiere la letra c) del apartado 1 de este artículo, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 334 de esta ley.

SEGUNDA.- A este respecto el citado artículo dispone:

“Artículo 334 actuaciones promovidas por las administraciones públicas:

1. Las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.
2. **No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta Ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto.**
3. En el caso de que el ayuntamiento manifestara su oposición fundada al proyecto dentro de dicho plazo, la resolución motivada de la discrepancia, legitimando en su caso su ejecución, a entidades públicas dependientes o a cualquier administración local y en los demás casos al Gobierno de Canarias.
4. Cuando la actuación sea promovida por la Administración del Estado se sujetará a las prescripciones legales que le sean aplicables.

TERCERA.- Tal y como se contiene en los artículos anteriormente referidos el objeto del presente informe es el cumplimiento del trámite de colaboración interadministrativa, debiendo cumplir el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 19.1 c) y 334.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias su pronunciamiento acerca de la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o en su caso si hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto como así ha ocurrido en el presente expediente.

CUARTA.- Con fecha 21 de octubre de 2025 se suscribe informe técnico (Sr. Fernández Muñoz) relativo al Proyecto objeto de la solicitud de cooperación en el que se señala lo siguiente:

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“(…)Consideraciones

1.- El proyecto define la actuación que promueve el Cabildo Insular, dentro del Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral para la reparación del vallado de la zona de mayor protección del lugar. Se encuentra suscrito por el arquitecto D. Néstor Rodríguez Rodríguez, que se considera técnico competente, y se encuentra completo en cuanto a documentación técnica.

No obstante, aunque se trata de un vallado en espacio protegido, el proyecto debe incorporar la ficha justificativa que exige la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y Decreto 227/1997, de 18 de septiembre por el que se aprueba el reglamento de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, así como la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y playas, así como el DB-SUA del Código técnico de la edificación.

2.- El Plan General municipal no establece restricciones para la actuación pretendida que se encuentre dentro de los límites del suelo urbano. Respecto a las zonas que se encuentren dentro de suelo rústico de protección natural el Plan General establece como característico el uso didáctico científico, entendiéndose admisibles las actuaciones tendentes a su conservación, como es la propuesta.

Las labores que se pretenden realizar no suponen edificación, ni modifican el uso del suelo, se realizan para la conservación de espacios naturales del municipio, por tanto se consideran permitidas en todas las categorías de suelo.

No obstante, en función de las zonas donde se realizan los vallados de protección, será necesaria la tramitación de autorizaciones sectoriales pertinentes; Autorización de la administración competente para actividades que afecten a zonas de Dominio Público y Servidumbre de protección de costas, Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, autorización del Órgano Gestor de los espacios naturales correspondientes y Declaración de impacto Ambiental, en caso de considerarse necesario.

3.- La totalidad de la actuación que se pretende se encuentra dentro del **Dominio Público Marítimo Terrestre**, según la delimitación recogida en la Revisión del Plan General, que establece la Ley de Costas, por lo que será necesario, previamente a la aprobación del proyecto, que sea tramitada y concedida la correspondiente autorización o concesión administrativa de la Administración pública competente, para la construcción y uso del dominio público, según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Costas.

Conclusión.

1.- Desde esta oficina técnica se considera que la actuación que se pretende realizar es compatible con el Plan General de Ordenación vigente y Normas de Conservación vigentes.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto se informa **FAVORABLEMENTE** con relación a lo que esta Oficina Técnica compete, en relación al trámite de colaboración interadministrativa, debiendo ser tenidas en consideración las indicaciones realizadas en el presente informe, respecto a la incorporación de las fichas justificativas del cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

2.- Antes del comienzo de las obras deberá de comunicarse su inicio al Ayuntamiento, con la suficiente antelación, para coordinar y compatibilizarlos con las labores municipales que pudieran interferir en el desarrollo de los mismos, como el uso de los sectores de playa que cuentan con concesión.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CONCLUSIÓN.- Teniendo en cuenta lo señalado en el informe técnico anteriormente transcrito desde esta oficina técnica procede informar FAVORABLEMENTE el proyecto, si bien condicionado, a la obtención de las autorizaciones sectoriales que sean necesarias. No obstante, cabe señalar que el procedimiento para la aprobación del proyecto objeto del presente expediente puede realizarse aplicando el trámite contenido en el artículo 19 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias en correlación con el artículo 334.2 de la misma ley, debiendo entenderse que la resolución del procedimiento de cooperación es conforme y legítima por sí misma la ejecución del acto que se pretende.

“No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta Ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Evacuar el trámite de consulta conferido a instancia del Cabildo mediante solicitud de fecha 16 de octubre de 2.025, mediante RE nº 1595 en relación al Proyecto denominado: “Instalación de valla de madera en sitio de interés científico en “Playa del Matorral” para su protección y conservación”, conforme al trámite de consulta de cooperación interadministrativa prevista en los artículos 19.1c) y 334 de la Ley 4/2013 de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, condicionada a la incorporación al proyecto del contenido técnico adecuado, así como la obtención de autorizaciones sectoriales (administraciones competentes para autorizaciones en zonas de dominio, servidumbre y protección de costas, Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, autorización del Órgano Gestor de los espacios naturales correspondientes y Declaración de impacto ecológico), que se consideren necesarias y debiendo ser tenidas en consideración las indicaciones realizadas en el informe técnico con respecto a la incorporación de las fichas justificativas del cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

Segundo.- Se autorice la disponibilidad de los terrenos municipales quedando obligado el Cabildo Insular de Fuerteventura, como promotor de las obras, a la reposición íntegra de los mismos a su estado original.

Tercero.- Antes del comienzo de las obras deberá comunicar su inicio al Ayuntamiento, con la suficiente antelación, para coordinar y compatibilizar con las labores municipales que pudieran interferir en el desarrollo de los mismos, como el uso de los sectores de playa que cuentan con concesión.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Evacuar el trámite de consulta conferido a instancia del Cabildo mediante solicitud de fecha 16 de octubre de 2.025, mediante RE nº 1595 en relación al Proyecto denominado: “Instalación de valla de madera en sitio de interés científico en



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“Playa del Matorral” para su protección y conservación”, conforme al trámite de consulta de cooperación interadministrativa prevista en los artículos 19.1c) y 334 de la Ley 4/2013 de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, condicionada a la incorporación al proyecto del contenido técnico adecuado, así como la obtención de autorizaciones sectoriales (administraciones competentes para autorizaciones en zonas de dominio, servidumbre y protección de costas, Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, autorización del Órgano Gestor de los espacios naturales correspondientes y Declaración de impacto ecológico), que se consideren necesarias y debiendo ser tenidas en consideración las indicaciones realizadas en el informe técnico con respecto a la incorporación de las fichas justificativas del cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

SEGUNDO.- Se autorice la disponibilidad de los terrenos municipales quedando obligado el Cabildo Insular de Fuerteventura, como promotor de las obras, a la reposición íntegra de los mismos a su estado original.

TERCERO.- Antes del comienzo de las obras deberá comunicar su inicio al Ayuntamiento, con la suficiente antelación, para coordinar y compatibilizar con las labores municipales que pudieran interferir en el desarrollo de los mismos, como el uso de los sectores de playa que cuentan con concesión.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL C.I.F.P. MAJADA MARCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (22/2025 CVC)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

*“**José Manuel Díaz Rodríguez**, en mi condición de Concejal Delegado de Personal, Recursos Humanos, Transporte, Energía, Industria y Sector Primario del Ayuntamiento de Pájara, para su consideración por la Junta de Gobierno Local, formulo la siguiente*

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO.- Que por D. Antonio Luis Brito Alonso, actuando en calidad de Director del C.I.F.P. MAJADA MARCIAL, se ha presentado solicitud, registrada de entrada con nº 16424/2025, de 28 de octubre, al objeto de que se establezca con ese centro de enseñanza un marco de cooperación que posibilite la realización de prácticas externas de sus estudiantes de módulos de formación profesional.

Se adjuntaba “CONVENIO ENTRE EL CENTRO DOCENTE Y LA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL”, ya suscrito en fecha 28 de octubre de 2025 por el Director del C.I.F.P. MAJADA MARCIAL.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

RESULTANDO.- Que por este Concejal Delegado de Personal, Recursos Humanos, Transporte Energía Industria y Sector Primario se emite Memoria Propuesta justificando la necesidad y oportunidad de que desde este Ayuntamiento se suscriba un Convenio con ese centro educativo, mediante el que se concrete el marco de colaboración entre estas dos instituciones, en aras de articular la realización de prácticas externas, del alumnado que curse la formación profesional o de educación que se trate.

CONSIDERANDO.- Que requerido desde esta Concejalía Delegada Informe Jurídico al Secretario General, en orden a la determinación del procedimiento y legislación aplicable, así como en relación a la viabilidad de adhesión al Convenio objeto de esta Memoria, por éste se ha dictaminado favorablemente la suscripción del Convenio de Colaboración a través de Informe Jurídico del que extraemos el siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

(...) II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU)
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) .
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho fundamental a la educación y encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho, entre otras actuaciones, mediante la creación de centros docentes y el deber de prestar ayuda a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En el ámbito municipal, la Ley 7/1985, de reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL), al regular las competencias propias en su artículo 25.2 n), establece que los municipios ejercerán en todo caso, entre otras, la cooperación con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

El artículo 2 bis, apartado 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), establece que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Asimismo, su artículo 8.1, preceptúa que las Administraciones



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en el artículo 42.bis la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros docentes y los centros de trabajo. Asimismo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

De otro lado, se señala en su Disposición adicional decimoquinta, apartado 1, que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas. Por lo que se refiere a las corporaciones locales, se establecerán procedimientos de consulta y colaboración con sus federaciones o agrupaciones más representativas.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (LOOIFP) define en su artículo 2.12 la formación profesional dual como la formación profesional que se realiza armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado, en corresponsabilidad entre ambos agentes, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de la persona en formación. A su vez, en su artículo 55.2 establece que el carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados. A tal efecto, se establecen dos regímenes de oferta, general e intensiva, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación.

Por otro lado, el presente convenio atiende al carácter transitorio que presenta el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) según se desprende del artículo 11.3 y 4 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implementación del Sistema de Formación Profesional establecido por la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, considerando la existencia actual de Ciclos Formativos regulados sobre la base de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (derogada por la LOOIFP).

Respecto de la duración de la fase de formación en la empresa, el apartado 5 del citado artículo 55 establece que tendrá una duración mínima del 25 % de la duración total prevista de la formación y deberá realizarse en el seno de una o varias empresas u organismos equiparados, públicos o privados, pertenecientes al sector productivo o de servicios que sirva de referencia a la formación. A ello, añade una excepción relativa a las ofertas asociadas a estándares de competencia profesional de nivel 1 disponiendo que podrán limitar la formación en empresa hasta un mínimo del 20 % de la duración total prevista de la formación. De igual modo, el presente acuerdo tiene en consideración las previsiones de los apartados 6 y 7 del repetido precepto.

En el apartado 8 del mencionado artículo 55 de la LOOIFP se preceptúa que «Los centros del sistema de formación profesional autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, sean de titularidad pública o privada, establecerán los acuerdos con las empresas u organismos equiparados que aseguren el acceso efectivo de todo el alumnado a la realización de la formación en empresa u organismos equiparado. No se podrá vincular el periodo de formación en empresa u organismo equiparado a contraprestación o donación por parte del centro de formación profesional, ni directamente ni a través de fundaciones u organizaciones vinculadas con ellos, cuando la citada estancia de formación en empresa u organismo equiparado forme parte del currículo de la oferta formativa.»



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El artículo 4.4 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU) refiere que el sistema educativo canario se configurará como un sistema descentralizado en el que las distintas administraciones públicas canarias asumirán las competencias que les sean propias de una forma coordinada. Estableciéndose entre los objetivos que debe alcanzar el sistema educativo canario, conforme a los dispuesto en el art. 5.2.ñ) de la citada Ley, la revisión de la situación actual de las infraestructuras educativas y el diseño de un plan de modernización que permita contar en todas las islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que imparten.

Volviendo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 55.e) establece, de acuerdo con el principio constitucional de "lealtad institucional", la obligación para toda Administración, entre otras, "de prestar la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas".

Antes, el artículo 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, había proclamado que "procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas".

La citada Ley de Bases en su artículo 57.1 dispone asimismo que "la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información".

En definitiva, no concurriendo ninguna de las causas relacionadas en el precepto transcrito, y no conllevando esta actuación, como es el caso, gasto económico para este Ayuntamiento, nada justificaría en principio la no suscripción del Convenio que se plantea desde la Alcaldía Presidencia.

SEGUNDA.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia del particular conveniente, en este caso concreto una asociación sin ánimo de lucro, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

CUARTA.- Destacar, como ya se adelantó, que **no consta que el Ayuntamiento de Pájara haya de soportar coste alguno** derivado de la ejecución material de este Convenio, dada cuenta que las obligaciones que asume esta entidad local y de las que deberá darse debido cumplimiento, encajan en lo puramente colaborativo, según el Convenio remitido. En cualquier caso, se deberá nombrar a una persona, que será quien tutele a los alumnos anteriormente referenciados.

No obstante lo anterior conviene hacer varias aclaraciones al objeto de determinar a quién corresponde asumir las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de las actividades reguladas en este Convenio.

Para ello, se han examinado las distintas cláusulas del Convenio y se han confrontado éstas con la legislación aplicable y la doctrina jurídica relevante, con especial atención al régimen de obligaciones económicas y de Seguridad Social según la modalidad de formación, **diferenciando** entre el denominado **régimen general** (formación dual general) y el **régimen intensivo** (formación dual intensiva).

El propio Convenio diferencia expresamente entre la “**formación dual general**”, en régimen general (sin relación laboral), y la “**formación profesional intensiva**”, formalizada ésta mediante un contrato laboral de formación (régimen intensivo). Esta distinción es fundamental para la delimitación del sujeto obligado en el ámbito económico, tanto respecto de los gastos generales de la formación como en lo relativo a las obligaciones de Seguridad Social.

En la modalidad de **régimen general (formación dual general)**, conforme a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (en adelante, LOOIFP), artículo 66, la práctica realizada en la empresa no despliega efectos laborales y carece de remuneración salarial. No obstante, se admite la percepción de ayudas económicas en concepto de beca, transporte, alojamiento u otras de similar naturaleza, siempre que así lo prevea el convenio o la normativa de aplicación. A este respecto, el convenio analizado dispone que los compromisos se desarrollarán con los medios materiales y humanos de las partes, sin que ello implique por sí una obligación económica, salvo los supuestos específicamente previstos (Cláusula Segunda).

Entrando en el análisis del clausulado se evidencia que, con carácter general, los compromisos derivados del convenio no generan obligaciones económicas directas entre las partes (Cláusula Segunda.1), salvo los supuestos relacionados con los costes de Seguridad Social del alumnado. Se establece que la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes asume la obligación generada como consecuencia de la formación en empresa u organismo equiparado por el alumnado, en los términos específicos del convenio (Cláusula Segunda. 2 y Quinta. A. k-m), fundamentalmente refiriéndose al alta y cotización a la Seguridad Social durante la fase de formación del alumnado, así como la cobertura mediante póliza de seguro.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

[CLA-4] En concreto, se prevé que el centro docente asuma el coste del 5% no bonificado de las cotizaciones por contingencias comunes de la Seguridad Social de cada alumno o alumna (Quinta.A.k). Asimismo, corresponde al centro educativo la realización de las altas y bajas en el Sistema Nacional de la Seguridad Social, gestión que se realiza a través del órgano directivo competente en materia de Formación Profesional (Quinta. A. m).

Por su parte, este Ayuntamiento como entidad colaboradora queda, en términos generales, eximido de las obligaciones económicas directas respecto a la cotización a la Seguridad Social —salvo para los supuestos de estancia del alumnado en la empresa en régimen intensivo bajo contrato laboral de formación—, correspondiéndole a aquélla la función de apoyo, tutela y supervisión formativa, así como la provisión de instalaciones y recursos para el correcto desarrollo de la formación en la empresa (Quinta. B).

Obligaciones económicas en materia de Seguridad Social según el régimen de la formación:

El convenio distingue **el tratamiento de la cotización a la Seguridad Social según el régimen formativo** (Duodécima):

- **En la formación dual general** (régimen general, sin contrato laboral), la obligación de cotizar recae sobre el centro educativo (en concreto, la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes), que asume las altas y bajas y los costes correspondientes durante el periodo de prácticas, exonerando de esta obligación a la entidad colaboradora.

- **En la formación dual intensiva** (régimen intensivo, con contrato formativo), donde existe una relación laboral formalizada mediante el contrato de formación en alternancia conforme al art. 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, la obligación de cotizar y los costes económicos recaen en la entidad colaboradora, pues en este escenario asume la condición de empresario a todos los efectos, incluida la retribución y la cotización a la Seguridad Social del estudiante en formación, conforme establece la Disposición Adicional Quincuagésima Segunda de la Ley General de la Seguridad Social y lo dispuesto en el convenio (Duodécima.3 y Undécima.4-5). [1] [2] [3]

Así, en la formación dual general, debe entenderse que las únicas obligaciones económicas que asume la empresa van referidas a los recursos, instalación, tutela y, en su caso, seguros complementarios, no comprendiendo el pago de remuneración al alumnado ni la cotización directa por su estancia salvo pacto expreso en contrario, como permite la normativa actual —cláusula que en el convenio se asigna de forma ordinaria al centro docente—. En cambio, en el régimen intensivo, derivado de la existencia de una relación laboral mediante el contrato de formación en alternancia (art. 11 ET), todos los costes laborales y de Seguridad Social corresponden a la empresa u organismo equiparado.

Por tanto, habrá que estar atentos en el caso en que se nos propusiera **formación dual intensiva**, pues aquí sí se asumirán obligaciones según se ha explicado.

Otras obligaciones económicas: becas, ayudas y seguros.-

El convenio admite expresamente la posibilidad de que el alumnado perciba una beca durante las actividades formativas realizadas en la empresa, aunque esto no constituye una obligación regular para la empresa salvo acuerdo concreto en el marco del plan formativo (Cláusula Décima). De acuerdo con la legislación en vigor, en prácticas no laborales y en la formación dual general no existe derecho al salario ni obligación de remuneración, si bien el convenio —o la normativa reguladora— puede establecer ayudas o compensaciones de transporte, manutención, alojamiento o similares, cuyo sujeto obligado será quien así se determine en cada convocatoria. [4] [2]



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Respecto a los seguros, el convenio recoge la cobertura mediante póliza de seguro escolar obligatoria por parte del centro educativo, con la posible ampliación complementaria asumida por la administración educativa para riesgos no cubiertos por aquél. No se impone una obligación económica adicional a la entidad colaboradora fuera de los supuestos explícitamente previstos.

Conclusión: De acuerdo con el análisis del convenio y de la normativa aplicable, la asunción de las obligaciones económicas derivadas de la formación en empresa u organismo equiparado en el ámbito de la Formación Profesional se articula de la siguiente forma:

1. **En el régimen general** de formación dual (prácticas no laborales, sin relación contractual laboral):

- Las obligaciones económicas esenciales (coste de Seguridad Social y seguro) corresponden a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes (centro educativo).
- No existe obligación de remuneración al alumnado por parte de la empresa salvo pacto específico relativo a becas.
- La entidad colaboradora asume los costes relativos a instalaciones, recursos y tutela del alumno, pero no el de cotización —salvo pacto en contrario— ni salario.

2. **En el régimen intensivo** de formación dual (con contrato de formación en alternancia):

- La totalidad de las obligaciones económicas y de Seguridad Social (salario, cotización, seguros y demás costes laborales) recaen en la empresa u organismo equiparado, quien asume la posición de empresario según la normativa laboral de aplicación.

3. En ambos regímenes, pueden existir ayudas, becas o compensaciones, cuya naturaleza y sujeto obligado —centro docente, administración, empresa— dependerán de lo pactado expresamente, de la normativa autonómica o estatal y de las convocatorias o instrumentos de financiación aplicables.

4. Aunque están previstas ambas modalidades, se recomienda atención respecto a la modalidad de cada práctica que se nos proponga, y valorar en los casos en que no se trate de **régimen general** de formación dual, si conviene o no autorizar las prácticas.

QUINTA. - En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto. En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que **no se deriva gasto directo** alguno de la suscripción de este Acuerdo, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

SEXTA. Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

a. Sujetos que intervienen.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.*
- c. Objeto del convenio.*
- d. Cuantía, en su caso.*
- e. Obligaciones de las partes.*
- f. Comisión de seguimiento del convenio.*
- g. Vigencia y resolución.*
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.*
- i. Firma del mismo.*
- j. Publicación, si procede.*

Analizado el clausulado del Convenio que nos ha sido remitido, se constata que el mismo cumple en cuanto a dichos extremos.

CONCLUSIÓN

A la vista del convenio de colaboración obrante en el expediente, **INFORMO FAVORABLEMENTE** la suscripción del convenio de colaboración mediante el que se concrete el marco de cooperación entre C.I.F.P. MAJADA MARCIAL y este Ayuntamiento de Pájara, en aras de articular la realización de prácticas externas de sus estudiantes de módulos de formación profesional.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Pájara y el C.I.F.P. MAJADA MARCIAL, en aras de articular la realización de prácticas externas de sus estudiantes de módulos de formación profesional.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado del Convenio de Colaboración ya suscrito por el Sr. Alcalde al C.I.F.P. MAJADA MARCIAL.

Cuarto.- Dar traslado asimismo del Acuerdo que se adopte a la Concejalía Delegada de Educación.

De lo que informo según mi leal saber y entender, no obstante la Corporación acordará lo que considere pertinente. En Pájara, en la fecha de la firma digital. El Técnico de Administración General”.

Y en virtud de todo lo anterior, este Concejal Delegado de Educación y Atención al Ciudadano, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Pájara y el C.I.F.P. MAJADA MARCIAL, en aras de articular la realización de prácticas externas de sus estudiantes de módulos de formación profesional.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado del Convenio de Colaboración ya suscrito por el Sr. Alcalde al C.I.F.P. MAJADA MARCIAL.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Cuarto.- Dar traslado asimismo del Acuerdo que se adopte a la Concejalía Delegada de Educación.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Pájara y el C.I.F.P. MAJADA MARCIAL, en aras de articular la realización de prácticas externas de sus estudiantes de módulos de formación profesional.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado del Convenio de Colaboración ya suscrito por el Sr. Alcalde al C.I.F.P. MAJADA MARCIAL.

CUARTO.- Dar traslado asimismo del Acuerdo que se adopte a la Concejalía Delegada de Educación.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

No se formularon.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

B) PARTE DECLARATIVA

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

E) ASUNTOS DE URGENCIA

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.